

<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización para personas declaradas en condición de apátrida o refugiado apátrida</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Trámite de obtención de la nacionalidad costarricense para personas a quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgó la condición de apátrida o refugiado apátrida, que hayan residido oficialmente en el país por 2 años, contados a partir de la fecha en que solicitó la condición de apátrida o refugiado apátrida.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
<p>1. Escrito de solicitud inicial (*).</p> <p><b>El cumplimiento de este requisito es de carácter obligatorio para poder iniciar y dar curso a la solicitud de naturalización de la persona interesada.</b></p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>Toda solicitud que no se presente en forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 73 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155.</li> <li>- Artículo 1256 Código Civil.</li> <li>- Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.</li> <li>- Directriz DGRC-0042-2022.</li> </ul>
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> </ul>

su atención como gestionante.	
3. Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, provisional o permanente de condición apátrida o refugiado apátrida, certificada por notaría pública. En caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.	- Artículo 73 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
4. Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones.	- Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155 - Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
<b>Plazo de Resolución:</b>	10 meses (200 días hábiles)
<b>Vigencia de la licencia, autorización o permiso:</b>	-----
<b>Costo del trámite:</b>	Este servicio es gratuito
<b>Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.</b>	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <b>Ejemplos de Escritos Iniciales</b> <a href="http://www.tse.go.cr/servicios.htm">http://www.tse.go.cr/servicios.htm</a>
<b>Funcionario (a) de Contacto:</b>	Jefatura de la Sección de Opciones y Naturalizaciones
<b>Email:</b>	<a href="mailto:naturalizaciones@tse.go.cr">naturalizaciones@tse.go.cr</a>
<b>Teléfono:</b> 2287-5478	<b>Fax:</b> 2287-5675
<b>Nota</b>	
<p><b>APÁTRIDA:</b> Es aquella persona a la que ningún Estado le ha reconocido como nacional, ya sea esta una condición originaria o por situaciones sobrevinientes.</p> <p><b>REFUGIADO APÁTRIDA:</b> Es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.</p> <p><b>De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán <u>indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.</u></b></p> <p><b>Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3868,3869,3870, 3871,3872,3873</b></p>	